

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Octubre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de instrucción de Morón, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Morón de la Frontera dirigió en 25 de Noviembre de 1897 una comunicación al Juzgado de instrucción del partido, manifestando: que el día 22 de dicho mes se presentaron en la hacienda de Salinas, de aquel término municipal y propiedad de D. Antonio Villalón Porras, dos individuos acompañados de una pareja de la Guardia civil y de otra de rurales, y apoderándose de seis reses vacunas de la propiedad de dicho señor, se las llevaron, á pretexto de que se hacía esto con objeto de hacer efectivas ciertas cuotas de contribución territorial que le habían impuesto en la villa de Puerto Serrano;

que las Autoridades de este último pueblo intentaron un repartimiento de territorial y otro de consumos, en que incluyeron á varios terratenientes del término municipal de Morón, fundándose en ciertos derechos que decían tener para apoderarse de una parte del mismo término; que habiendo acudido el Ayuntamiento de Morón á los Poderes públicos, se dictó una Real orden en 3 de Noviembre de 1897, por la que se dispuso que, no sólo se suspendieran los indicados repartos, sino todo expediente ó diligencia que se hubiera incoado relativo al deslinde entre ambos pueblos, en tanto se resolvía lo que procediera por los departamentos respectivos; y que no obstante tener conocimiento de esta disposición de la Superioridad las Autoridades de Puerto Serrano, se había abusado de la autoridad para apoderarse con este carácter de lo que por ningún concepto puede pertenecerle.

Que recibida esta comunicación por el Juzgado, procedió á la instrucción del sumario, del que aparece que seis bueyes embargados á D. Antonio Villalón Porras en la finca de las Salinas para pago de contribuciones fueron vendidos en público remate por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera, á la que el pueblo de Puerto Serrano pertenece, y adjudicados á un vecino del mismo, que se vió después privado de ellos en cumplimiento de órdenes del Juzgado instructor, que mandó devolverlos á su primitivo dueño:

Que el expresado Agente ejecutivo acudió al Tesorero de Hacienda de la provincia de Cádiz, exponiendo: que aprobado el repartimiento de contribución territorial de Puerto de Serrano, y llevada á efecto la cobranza durante el período

voluntario, se le entregaron á él las relaciones de deudores, al final de la que aparecía una providencia de la Tesorería declarando incursos en el recargo del 5 por 100 á los comprendidos en las expresadas relaciones, y como entre ellos figuraba D. Antonio Villalón, embargó, en cumplimiento de su deber, bienes del mismo, siendo tal la persecución que desde entonces se promovió contra la Agencia, con gravísimos perjuicios para el Tesoro público, que se había dado por el Juez orden de detención contra el recurrente y sus auxiliares:

Que el Gobernador de Cádiz, á instancia del Delegado de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y la Administración la única competente para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á los mismos, según establece clara y terminantemente el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en que siendo esto así, tratándose como se trata de un repartimiento que ha sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia, y siendo los Agentes ejecutivos, conforme al art. 9.º de dicha instrucción, competentes para declarar la procedencia de los apremios, decretar el embargo de los bienes y su venta hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores, la jurisdicción ordinaria es incompetente para mezclarse en esta clase de asuntos mientras la Administración no decida previa y administrativamente la existencia ó presunción al menos de haberse cometido algún delito en la ejecución de aquellos actos; citaba también el Gobernador los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo, entre otras consideraciones: que el sumario sólo tiene por objeto investigar si al ejecutarse los hechos denunciados se ha cometido el delito de desobediencia ú otro que dé lugar á procedimiento de oficio y la no investigación de la procedencia ó improcedencia de reparto alguno de contribución ni del procedimiento efectuado para hacerlo efectivo, por lo que no hay cuestión alguna previa cuya resolución competa á la Administración, y se trata de una cuestión de fondo que ha de quedar íntegra á la jurisdicción de la Autoridad judicial; y que siendo el único objeto del presente sumario la investigación de los hechos denunciados que revisten caracteres de delito como cometido con posterioridad á la Real orden de 3 de Noviembre de 1897, y de la cual tenía conocimiento el Ayuntamiento de Puerto Serrano, es evidente que no existiendo cuestión previa determinante de la culpabilidad ó inculpabilidad de los que aparecen ó puedan aparecer en su día como responsables de dicho delito, sólo el Juzgado es el competente para conocer del mismo; citaba el ar-

tículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de un embargo de semovientes que el Agente ejecutivo de la segunda zona de Olvera llevó á cabo para cobro de la contribución territorial:

2.º Que la Administración es la única competente, con arreglo al art. 1.º de la instrucción citada, para decidir si el embargo se ajustó á las prescripciones legales, ó si, por el contrario, cometió el Agente ejecutivo alguna extralimitación:

3.º Que la circunstancia de haberse dictado con ocasión del deslinde de los términos municipales de Puerto Serrano y Morón de la Frontera una Real orden que se supone desobedecida, abona aún más la competencia de la Administración, puesto que solo á esta corresponde determinar el alcance de una disposición y declarar si se le ha dado ó no el debido cumplimiento; y

4.º Que existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cual es la relativa á la legalidad del embargo, y pudiendo depender de su resolución el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 30 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

El Procurador Mayor del término de Almozara ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto é instancia, solicitando se decrete la imposición de servidumbres forzosa de acueducto para la conducción de aguas destinadas al riego del indicado término, pasándolas por debajo de las acequias de Pinseque, Sobradiel y Torres de Berrellén, y cuyas aguas se tomarán del Canal Imperial con independencia de los demás pueblos que hasta ahora las tomaban por la Almozara de San Martín.

Se propone el solicitante evitar los perjuicios que á Almozara se originan con la natural merma de aguas de las compradas al Canal, por evaporaciones en el volteo en tan largo recorrido y las filtraciones por la permeabilidad del terreno, evi-

tando también las cuestiones con otros usuarios al hacer las particiones.

Con esta nueva forma de riego recibirá el término del Almozara en menos tiempo las aguas y á la vez aprovechará el salto de las mismas para establecer una dinamo para transportar fuerza de 160 caballos con que elevar aguas de los terrenos inferiores y pantanosos, lo cual resulta de gran utilidad para los regantes y de un beneficio para el Estado de 2.500 á 3.000 pesetas de cánon anual.

En su consecuencia, correspondiendo á este Gobierno decretar la servidumbre de acueducto, según dispone el art. 78 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y estando la petición comprendida en el núm. primero del art. 77, ha acordado instruir el oportuno expediente, señalando el plazo de 30 días para que los particulares y Corporaciones que se crean interesados, puedan hacer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes sobre los extremos á que se refiere el art. 80 de la expresada ley, en contra de la servidumbre de acueducto que se intenta establecer, por terrenos propiedad del término y atravesando por debajo de las acequias de Pinseque, Sobradiel y Torres en la forma que se detalla en el proyecto que se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el referido plazo de 30 días.

Zaragoza 11 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1899-900.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, con expresión según cálculo prudencial, de las cantidades que cada una debe satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto obtenido en virtud de la Ley de 25 de Julio de 1883 é Instrucción de 9 de Abril de 1889, para el caso de que los mineros no presenten en tiempo hábil las relaciones de sus productos.

Número de la carpeta	NOMBRE de la mina en explotación	NOMBRE del dueño ó explotador.	CLASE del mineral.	Término municipal donde radica la mina	Cantidad Pesetas.	OBSERVACIONES
1	El Angel.....	D. José Martínez.....	Sal.	Remolinos.	38	
104	Enriqueta.	El mismo	Idem.	Idem.	1'60	
18	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Idem.	Torres Berrellén.	3'60	
37	El Porvenir.	El mismo.....	Idem.	Idem.	5	
214	Condal.	Adolfo Codina.....	Susts. alcalinas	Mediana.	1'25	
42	Paquita.	Ramón Soler.....	Sal.	Remolinos.	10	
50	San Crescencio.	Miguel Romero.....	Idem.	Torres Berrellén.	14	
41	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Idem.	Remolinos.	2	
43	San Juan.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	2	
				TOTAL....	77'45	

Zaragoza 30 de Septiembre de 1899.—Autorizada en 2 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Epígrafe 212.</i>			
López Antonio viuda de.....	Independencia, 5.	Fábrica de tejas prensadas un horno con compartimiento. Idem de íd. no prensada.	160'12
<i>Epígrafe 114.</i>			
Portolés Tomás.....	Carretera Madrid, 125.	Un horno, 20 metros cubicos.	20'01
Serrano Victoriana.....	Idem, 114.	Idem 2 íd. 20 íd.	20'01
Blarquer José.....	Idem, 111.	Idem 1 íd. 10 íd.	10'01
García Casimiro.....	Idem, 100.	Idem 1 íd. 10 íd.	10'02
Ortigosa hermanos.....	Idem de Navarra, 112.	Idem 1 íd. 10 íd.	10'01
Romea Benito.....	Idem, 109.	Idem 1 íd. 10 íd.	10'02
Almorín Serol Domingo.....	San Juan Mozarrifar.	Idem 1 íd. 140 íd.	112'08
Sos Caseras Fernando.....	Montañana.	Idem 1 íd. 70 íd.	56'04
López Antonio, viuda de.....	Independencia, 5.	Idem 1 íd. 288 íd.	232'16
<i>Epígrafe 216.</i>			
Casanovas Riera Pedro.....	Nueva de las Torres, 17	Fábrica de losetas hidráulicas.	314'51
<i>Epígrafe 217.</i>			
López Francisco.....	Camino de las Torres.	Fábrica de piedra artificial.	314'51
Casanovas Riera Pedro.....	Nueva de las Torres, 17	»	314'51
<i>Epígrafe 218.</i>			
Ferrús Gregorio.....	Torrero, Polvorín.	Un horno continuo de cal.	160'12
Compañía de Gas de Zaragoza....	Camino de las Torres.	1 íd.	160'12
García Julián.....	Torrero, 306.	3 íd. intermitentes.	289'48
García Manuel, viuda de.....	Paseo de Sagasta, 272.	4 íd.	385'99
Lagrabá Pérez Domingo.....	María Sancho, 27.	2 íd., motor vapor.	193
Navarro Moreno Faustino.....	Paseo M. ^a Agustín, 25.	2 íd. intermitente, 90, 5 por 100 aumento 2 hornos 45.	193
<i>Epígrafe 220. (Irreducible).</i>			
Vida Brumet Vicenta.....	Rebolería, 11.	Fábrica de vidrios verdes planos ó huecos, 7 orisoles.	343'10
<i>Epígrafe 221.</i>			
Quintana León.....	Pignatelli, 9.	Fábrica de grabar vidrios, etc.	225'88
Paraíso Basilio.....	Ponzano, 8.	Idem íd. de decorar, íd. motor de agua.	338'83
<i>Epígrafe 223.</i>			
Mollat Francisco.....	San Pablo, 34.	Fábrica de jabón, una caldera 2.800 litros.	400'28
Mostajo Calvo Lorenzo.....	Idem, 115.	1 íd. 300.	42'89
Serrate Portoles Antonio.....	San Blas, 10.	1 íd. 1.800.	257'33
Moral Justo.....	Boggiro, 15.	1 íd. 400.	57'18

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Sierra Pablo.....	Boggiero, 11.	Fábrica de jabón, una caldera 200 litros.	28'58
Hernández José.....	Hospital, 51.	1 id. 2.000.	285'92
Salvador Francisco.....	Armas, 14.	1 id. 1.953.	285'92
Larrocha Pascual.....	Idem, 10.	1 id. 2.273.	328'82
Oliván Bárbara, viuda de Francés.	Antonio Pérez, 4.	1 id. 4.197.	600'42
Martín Juan.....	Democracia, 88.	1 id. 692.	100'08
Salvador Jaime.....	Barrio Verde, 2.	1 id. 649.	100'08
Sanz José.....	Rebolería, 9.	1 id. 2.142.	314'52
Jiménez Tornés José.....	Coso, 9, bajo.	1 id. 3.587.	314'66
Conesa Antonio.....	Montemolín, 1.	1 id. 1.110.	171'55
Delgado hermanos.....	Soberanía Nacional, 21.	1 id. 4.140.	600'44
Oliván Bárbara, viuda de Francés.	Juslibol Arrabal.	1 id. 1.600.	228'72
Pardo Bayo José.....	Fin, 9 y 11.	1 id. 1.642.	243'03
Puig Isidro.....	Hospital, 40.	1 id. 800.	114'37
Puig Isidro.....	Carretera Valencia.	1 id. 900.	128'66
Sánchez Chacón María.....	Coso, 206.	1 id. 1.866.	271'62
Ager Roselló Francisco.....	San Blas, 98.	1 id. 1.000.	142'96
Jiménez Ambrosio, viuda é hijos de	Carretera Valencia, 20.	1 id. 4.049.	586'14
Insa Mesas Luciano.....	San Miguel, 31.	1 id. 80.	14'29
Solá Garriga José.....	Carretera Valencia, 27.	1 id. 2.000.	285'92
Alfonso Emilio y compañía.....	Yedra, 3.	1 id. 250.	42'89
Baqué José y hermanos.....	Democracia, 7.	1 id. 1.142.	171'56
Ortiz Roldán y Azcona Bartolomé.	Plaza del Pilar, 6.	1 id. 4.435.	643'82
<i>Epígrafe 228.</i>			
Pascual Joaquín, viuda de.....	Romadera, 9.	Fábrica de vinos generosos fi- nos 25.000 litros.	157'26
<i>Epígrafe 229. (Irreducible).</i>			
Pascual Joaquín, viuda de.....	Alfonso I, 19.	Fábrica de vinos comunes 50.000 litros.	157'26
Ferrer Lorenzo.....	Casta Alvarez, 11.	Idem 22.000.	69'19
González Gracia José.....	Rufas, 3.	Idem 4.800.	15'11
Alcaine Gregorio.....	Cedro, 3.	Idem 30.000.	94'35
Vitallé Juan.....	Méndez Núñez, 17.	Idem 50.000.	157'26
Cajal Luciano.....	Goicoechea, 26.	Idem 1.500.	47'18
Sebastián Esteban.....	Coso, 204.	Idem 8.800.	27'69
Soda Benito.....	Contamina, 14.	Idem 18.800.	56'61
Rabal González Francisco.....	Casta Alvarez, 13.	Idem 16.000.	50'32
Vela Pascual.....	Carretera de Madrid paso nivel.	Idem 20.000.	62'90
Yarza José María.....	Heroísmo, 45.	Idem 46.000.	144'67
Redondo Juliana.....	Armas, 17.	Idem 30.000.	94'35
Martínez Valero.....	San Juan, 4.	Idem 20.000.	62'90
González José María.....	Democracia, 22.	Idem 15.000.	47'18
Barcelona Gil José.....	Idem, 31.	Idem 18.000.	56'62
Lorente Bernardino.....	Portillo, 77.	Idem 18.000.	56'62
Portolés Miguel.....	Mayor, 67.	Idem 21.400.	69'19
Portolés Miguel.....	Organo, 5.	Idem 18.000.	56'62
Rabal González Francisco.....	Casta Alvarez, 13.	Idem 16.000.	50'32
Portolés Miguel.....	Mayor, 80.	Idem 25.000.	78'63
Portolés Miguel.....	Heroísmo, 38.	Idem 4.080.	15'73
Pastaña Ramón.....	Casta Alvarez, 64.	Idem 10.000.	31'45
Puértolas Piedrafito José.....	Caballo, 10.	Idem 25.000.	78'63
Rodríguez Andrés.....	San Pablo, 7.	Idem 14.000.	44'33
Rabal Val Miguel.....	Armas, 23.	Idem 20.000.	62'89
<i>Epígrafe 231. (Irreducible).</i>			
Almenara Fernández Juan.....	Sepulcro, 42.	Fábrica de aguardientes una caldera 740 litros.	263'04

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Portolés Miguel	Heroísmo, 38.	Fábrica de aguardientes una caldera 560 litros.	197'28
Gacio Amigo Francisco	Plaza de San Carlos, 3.	Idem 366.	131'52
Villacampa Isidro	Pignatelli, 3.	Idem 785.	263'04
Sanz Carmen, viuda de Artigas...	Democracia, 14.	Idem 800.	263'04
Vicen Gimeno Mariano	Hospital, 62.	Idem 100.	32'88
Hipólito del Val Miguel	Independencia, 6, pral.	Idem 1.100.	361'69
<i>Epígrafe 233. (Irreducible.)</i>			
Dupons Alfredina viuda de Aramburo	Cerretera Valencia, 36.	Fábrica de aguardientes con alambiques comunes, una caldera de 100 litros.	25'73
Vicen Lamarca Manuel	Plaza de la Libertad, 7.	Idem id. 400 id.	102'94
<i>Epígrafe 234. (Irreducible.)</i>			
Villacampa Isidro	Pignatelli, 3.	Fábrica de aguardientes anisados, una caldera 100 litros.	32'02
Loaso Orús José	San Pablo, 85.	Una id. 100 id.	32'02
Burgés Juan Antonio	Coso, 87.	Una id. 100 id.	32'02
Monge Rafael	Blancas, 5.	Una id. 100 id.	32'02
Viñuales Alejo	Cartuja Baja.	Una id. 100 id.	32'02
Lóbez Vallejo Vicente	Democracia, 68.	Una id. 125 id.	64'06
<i>Epígrafe 237. (Irreducible.)</i>			
Garriga Xudá Benito	Movera, 50.	Fábrica de alcohol de granos, un aparato destilatorio, 314 lits.	148'68
<i>Epígrafe 238. (Irreducible.)</i>			
Lizabe y compañía	Paseo Ebro, 3.	Fábrica de alcohol de granos, etc., un destilatorio á vapor, 439 litros.	110'79
<i>Epígrafe 239. (Irreducible.)</i>			
Lizabe y compañía	Paseo Ebro, 3.	Fábrica de alcohol de granos, dos alquitaras, 5.900 litros.	868'78
Loaso y Orús José	29 Septiembre, 6.	Idem id., una id., 800 id.	117'79
<i>Epígrafe 240. (Irreducible.)</i>			
Gili Piñol Juve	Romareda.	Fábrica de rectificación de alcohol, un aparato, 3.870 litros.	543'25
Lizabe y compañía	Paseo Ebro, 3.	Idem id., un id., 8.300 id.	593'28
<i>Epígrafe 241.</i>			
Lóbez Vallejo Vicente	Plaza del Justicia, 3.	Fábrica de licores.	368'85
Aramburo Conrado, viuda de	Torre Nueva, 32.	»	368'85
Gacio Benigno Francisco	Plaza de San Carlos, 3.	»	368'85
<i>Epígrafe 244.</i>			
Bragulat Francisco	San Diego, 5.	Fábrica de bebidas gaseosas, una máquina de 300 á 500 botellas.	228'74
Soriano Pedro	Plaza de San Miguel, 2.	Idem id., de 100 á 300 id.	171'55

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Matossi Lorenzo..... <i>Epígrafe 245.</i>	Sobrarbe 367, Arrabal.	Fábrica de bebidas gaseosas, una máquina de 100 á 300 bo- tellas.	171'55
Matossi Lorenzo..... <i>Epígrafe 256 y 262.</i>	Sobrarbe 367, Arrabal.	Fábrica de cerveza, una caldera de 100 litros.	743'38
Villarroya y Castellano..... <i>Epígrafe 269.</i>	Carretera Torre Najas, 555	Fábrica de papel de embalar, una máquina 1,50 metros y otra 1,80.	2.293'08
Roy Aguerri Enrique.....	Democracia, 82.	Fábrica de papel pintado, una máquina, tres colores y dos me- sas, estampar á mano.	397'43
García Sorribas y Torrubiano.... <i>Epígrafe 274.</i>	Camino de Almozara.	Una máquina, tres colores y tres mesas íd.	426'02
Gil Enrique.....	Cadena, 31.	Talleres de construcción de co- ches que no sean de lujo.	368'84
Lacarte Mateo.....	Misericordia, 2 bis.	»	368'84
Garín Ramón Benito..... <i>Epígrafe 276.</i>	Cinco Marzo, 5.	»	368'84
Magdalena Claver viuda de Perales. Soler é hijos Miguel.....	San Jorge, 8.	Constructor de pianos, arpas, etc.	323'09
Roque García Manuel.....	D. Juan de Aragón, 2.	»	323'09
Inchausti hermanos.....	Pabostria, 4.	»	323'09
	Carrillo, 7.	»	323'09
Paraíso Basilio..... <i>Epígrafe 281.</i>	Ponzano, 8.	Fábrica de azogar ó platear lu- nas para espejos.	213'01
Felipe Torralba Matías.....	Cedro, 6.	»	213'01
Director del Penal de San José... <i>Epígrafe 282.</i>	Montemolín.	Fábrica de alpargatas con 460 operarios que cosen suelas.	3.911'39
Bescós hermanos y compañía..... <i>Epígrafe 288.</i>	Valencia, 4.	Fábrica de conservas de frutas y hortalizas.	231'59
Orga Francisco.....	Camino de Almozara.	»	231'60
Marraco Rocatallada Manuel.....	Monzalbarba.	»	231'59
Oruño Pío.....	Cogullada.	»	231'60
Salvado Francisco..... <i>Epígrafe 290.</i>	Carretera de Valencia.	»	231'59
Zurriaga del Val Pablo.....	Morería, 16.	Un torno para redondear tapo- nes de corcho.	31'45

(Se continuará)

SECCION SEXTA

El nuevo reparto de consumos de esta villa, por haber sido anulado el anterior, y los gremiales de líquidos y alcoholes para el año actual de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Mediana 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Diego Sánchez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moragrega Uldemolins, hijo de Mariano y Manuela, de 25 años de edad, soltero, de oficio curtidor, natural y vecino de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las Cárceles de esta ciudad por haberse decretado la prisión provisional de dicho procesado, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, hallándose procesado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas Cárceles y á mi disposición del procesado Antonio Moragrega Uldemolins.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Belchite

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en causa sobre lesiones, se ha mandado citar, como por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Blasco Aznar, casado, de 57 años de edad, natural de Bubberca, partido judicial de Ateca, mendigo de profesión, y sin domicilio fijo, á fin de que comparezca para la práctica de una diligencia ante este Juzgado, sito en la calle Mayor de esta villa, número 21, dentro del término de 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Belchite á 9 de Octubre de 1899.—El Escribano, Licenciado, Miguel López.

Calatayud

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda de pobreza instada por Simona y Prudencia Fraile

García, vecinas de esta ciudad, para litigar con D. Juan Lisbona en el juicio universal de quiebra, promovido por aquéllas contra éste, se ha acordado emplazar al referido D. Juan Lisbona Díez, para que dentro de nueve días comparezca con objeto de contestarla; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Juan Lisbona, cuyo domicilio se ignora, libro y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en Calatayud á 9 de Octubre de 1899.—El actuario, Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Borja

D. Francisco Sarría Carranza, Juez municipal de la ciudad de Borja:

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil instado por Esperanza Capdevilla y Marín, de este vecindario, contra los vecinos de Ainzón Carlos, Marcial, Natalia, Asunción y Genoveva Balaga Tabuenca, hijos y herederos de Joaquina Tabuenca, sobre cobro de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta y como de la pertenencia de los mismos, las fincas, cubas y prensa que se detallan á continuación:

Un campo, secano, de 18 hanegas de tierra, sito en término de Ainzón, partida del Collado; confrontante por N., E. y O. con campo y viña de Carlos Balaga, y por S. con campo de Marcos Sanz: tasado en 400 pesetas.

Una bodega vinaria, sita en término de Ainzón, partida de las Bodegas, la cual mide 16 metros de larga por tres y 30 centímetros de ancha, sin contar el caño; confrontante por N. O. con camino, por E. con bodega de Bernarda Lázaro y por Sur con la de D. Teodoro Cruz: tasada en 325 pesetas.

Una cuba para encerrar vino, de 20 alqueces de cabida: tasada en 103 pesetas.

Otra ídem, de cabida de 16 alqueces: tasada en 58 pesetas.

Otra ídem, de 12 alqueces de cabida: tasada en 65 pesetas.

Y una prensa de madera con torno, linterna, tranca y zoquetes: tasada en 33 pesetas 75 céntimos.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 20 del actual, á las once de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 6 de Octubre de 1899.—Francisco Sarría.—P. S. M., Ignacio García.